

123

TERCER JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE MAIPÚ

PROCESO ROL N° 7718-2014

MAIPÚ, veintidós de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS: Que la denuncia particular de fojas 5 a 13 de autos, ingresada al Tribunal con fecha 13 de agosto de 2014, da cuenta de presunta infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, hecho ocurrido el día 23 de febrero de 2014, en que las partes son:

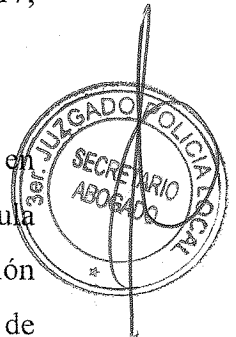
MARGARITA ROSA DEL CARMEN HURTADO LANDERO, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3, 65 años de edad, casada, Comerciante, domiciliada en Pasaje 1 N° 1087, Villa Octavio Vásquez, Comuna de Maipú. Representada judicialmente por el Abogado Carlos Francisco Zúñiga Hurtado, domiciliado en Calle Sótero del Río N° 508, Oficina N° 515, Comuna de Santiago.

CENCOSUD RETAIL S.A. RUT N° 81.201.000-K, representada legalmente por **CHRISTIAN ACUÑA FERNANDEZ**, cédula nacional de identidad N° 8.446.013-3, domiciliados en Avenida Kennedy N° 9.001, piso cuarto, Comuna de Las Condes. Representada judicialmente por los Abogados **JUAN GUILLERMO FLORES SANDOVAL** y **JUAN ESTEBAN RIVAS DIBÁN** y por el Egresado de Derecho **JOSÉ LUÍS RIVADENEIRA DOMÍNGUEZ**, domiciliados en Avenida El Golf N° 40, Piso 15, Comuna de Las Condes.

JUAN CARLOS JORQUERA GUERRERO, cédula nacional de identidad N° 15.421.695-2, 2 años de edad, soltero, Encargado de Control Interno del Supermercado Jumbo, ubicado en Américo Vespucio N° 1001, Comuna de Maipú, domiciliado en Calle Francisco Goya N° 5009, Villa Versalles, Comuna de Maipú.

DANIEL BENJAMIN MATURANA GODOY, cédula nacional de identidad N° 7.847.928-0, 58 años de edad, casado, Guardia de seguridad externo del Supermercado Jumbo, ubicado en Américo Vespucio N° 1001, Comuna de Maipú, domiciliado en Pasaje Rayen Quitral N° 717, Villa Versalles, Comuna de Maipú.

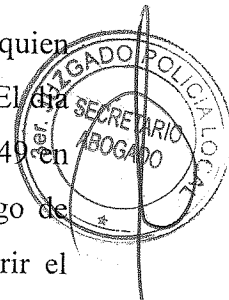
1.- Que de fojas 5 a 13 de autos consta, escrito del Abogado Carlos Francisco Zúñiga Hurtado, en representación de **MARGARITA ROSA DEL CARMEN HURTADO LANDERO**, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3, por presunta infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores: **EN LO PRINCIPAL:** denuncia infraccional en contra de



CENCOSUD RETAIL S.A. RUT N° 81.201.000-K, representada legalmente por CHRISTIAN ACUÑA FERNANDEZ, cédula nacional de identidad N° 8.446.013-3, por hechos ocurridos el 23 de febrero de 2014, a las 19:30 horas, día y hora que su representada dejó su furgón PPU DXYX-49 estacionado en los estacionamientos del Supermercado Jumbo, empresa de la demandada, ubicado en Avenida Américo Vespucio N° 1001, Comuna de Maipú, para realizar acto de consumo al interior del Supermercado Jumbo y al volver al vehículo encuentra la puerta corredera lateral derecha abierta y en su puerta delantera derecha, chapas totalmente destruidas y fuera de lugar, el contorno abollado y sin pintura cada una de las puertas. Al revisar el interior del vehículo se percató de que no se encontraba la radio, que la chapa de contacto del vehículo y las micas que recubren la base del manubrio completamente destruidas, por lo que procedió a llamar a los Guardias de Seguridad del Supermercado Jumbo para denunciar el hecho, como asimismo a Carabineros. Cuando **MARGARITA ROSA DEL CARMEN HURTADO LANDERO**, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3, habló con los guardias quienes le manifestaron carecer de información sobre los delincuentes que incurrieron en las conductas ilícitas, señalándole que no podían hacer nada y que debía iniciar las acciones legales pertinentes. Se hizo denuncia correspondiente ante Carabineros de la 25ª Comisaría de Maipú, quienes concurren al sitio del suceso a las 21:30 horas, aproximadamente, la que derivó a la Fiscalía de Maipú bajo RUC N° 1400203088-9, donde fue archivada provisionalmente en atención que no se pudo establecer la responsabilidad penal de ninguna persona por falta de antecedentes; PRIMER OTROSI: Deduce demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la Empresa CENCOSUD RETAIL S.A. RUT N° 81.201.000-K, representada legalmente por CHRISTIAN ACUÑA FERNANDEZ, cédula nacional de identidad N° 8.446.013-3, por la suma de \$763.500 (Setecientos sesenta y tres mil quinientos pesos), por daño emergente; \$200.000 (Doscientos mil pesos) por lucro cesante y \$1.000.000 (Un millón de pesos) por daño moral, mas reajustes, intereses y costas; SEGUNDO OTROSI: Solicita designación de receptor ad-hoc; TERCER OTROSI: Acompaña copia de mandato judicial donde consta su personería para actuar en estos autos; CUARTO OTROSI: Asume patrocinio y poder.

2.- Que a fojas 20 y 21 consta Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el R.V.M. del furgón PPU DXYX-49, inscrito a nombre de Margarita Rosa del Carmen Hurtado Landero, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3.

3.- Que de fojas 23 a 25 consta, declaración indagatoria de **MARGARITA ROSA DEL CARMEN HURTADO LANDERO**, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3, quien declara: "Que, ratifico en todas sus partes la denuncia interpuesta de fojas 5 a 13 de autos. El día 23 de febrero de 2014 a las 19:30 horas, aproximadamente, dejé mi vehículo PPU DXYX-49 en los estacionamientos del Supermercado Yumbo, ubicado en el Mall Arauco Maipú. Luego de realizar las compras regrese a las 21:30 horas, aproximadamente, saco la llave para abrir el vehículo y veo que la chapa del copiloto estaba colgando y rota, luego veo la puerta de corredera



y la chapa también rota.... Me robaron la radio del vehículo y otras especies de menor valor.... Al ver un guardia lo llame y le conté la situación, manifestándome que había pasado lo mismo en otros dos vehículos. Llame a Carabineros, quienes tomaron procedimiento. En ningún momento se hizo presente algún representante del Supermercado Jumbo, sólo había dos Guardias, tampoco se hizo presente el Jefe de Seguridad... Como consecuencia del robo y daños a mi vehículo, tuve que llamar a una grúa. Los antecedentes fueron derivados a la Fiscalía Local de Maipú a través de parte N° 1541 de la 25ª Comisaría de Maipú. La denunciante y demandante acompaña documento de prueba:

- Original de factura N° 12784649 de Supermercado Jumbo de CENCOSUD RETAIL S.A. RUT N° 81.201.000-K, representada legalmente por CHRISTIAN ACUÑA FERNANDEZ, cédula nacional de identidad N° 8.446.013-3, del día 23 de febrero de 2014.

4.- Que de fojas 26 a 28 consta, Oficio N° 3420, de fecha 10 de septiembre de 2014, de la 25ª Comisaría de Maipú, adjuntando copia de parte policial N° 1541, de fecha 24 de febrero de 2014, por denuncia el día 23 de febrero de 2014 las 22:40 horas, por robo de accesorios y especies al interior de vehículo, en estacionamiento abierto (En superficie), ubicado en Avenida Américo Vespucio N° 1001, Comuna de Maipú.

5.- Que a fojas 44 consta, notificación por receptor ad-hoc a CENCOSUD RETAIL S.A. RUT N° 81.201.000-K, representada legalmente por CHRISTIAN ACUÑA FERNANDEZ, de querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en su contra.

6.- Que a fojas 50 y 51 consta, escrito del Abogado JUAN GUILLERMO FLORES SANDOVAL, en representación de CENCOSUD RETAIL S.A. RUT N° 81.201.000-K, representada legalmente por CHRISTIAN ACUÑA FERNANDEZ, cédula nacional de identidad N° 8.446.013-3; EN LO PRINCIPAL: Asume patrocinio y poder; EN EL PRIMER OTROSI: Personería, acompañando escritura pública de Mandato Judicial de Cencosud Retail

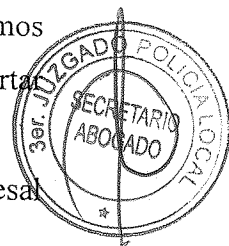
A. RUT N° 81.201.000-K, de fojas 45 a 49; EN EL SEGUNDO OTROSI: Delega poder al Abogado Juan Esteban Rivas Dibán y al Egresado de Derecho José Luis Rivadeneira Domínguez; TERCER OTROSI: ratifica domicilio.

7.- Que a fojas 38 consta, declaración indagatoria de JUAN ESTEBAN RIVAS DIBAN, por la denunciada y demandada, quien señala por escrito:

- En primer término debo precisar a SS que mi representada respeta plenamente las normas de protección de los derechos del consumidor.

- Ahora bien, en relación a la situación puntual que fundamenta la presente citación, debemos señalar que a la fecha mi representada no cuenta con información precisa que permita aportar nuevos antecedentes a la presente causa.

- Es por lo anterior que los antecedentes serán aportados en la oportunidad procesal correspondiente.



[Handwritten signature]

8.- Que a fojas 52 consta, lista de dos testigos presentada por el Abogado Carlos Francisco Zúñiga Hurtado en representación de Margarita Rosa del Carmen Hurtado Landero, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3.

9.- Que de fojas 94 a 100 consta, celebración de audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia del Abogado Carlos Francisco Zúñiga Hurtado, en representación de **MARGARITA ROSA DEL CARMEN HURTADO LANDERO**, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3. y del Habilitado de Derecho José Luís Alberto Rivadeneira, en representación de **CENCOSUD RETAIL S.A.** RUT N° 81.201.000-K;

Llamadas las partes a conciliación: Esta no se produce. El Abogado Carlos Francisco Zúñiga Hurtado en representación de Margarita Rosa del Carmen Hurtado Landero, ratifica querella infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta a fojas 5 y siguientes, como asimismo declaración indagatoria de fojas 23 a 25. El Habilitado de Derecho José Luís Alberto Rivadeneira Domínguez en representación de Cencosud Retail S.S., contesta por escrito querella infraccional y demanda de indemnización de perjuicios, a través de minuta escrita, de fojas 66 a 76, en la cual solicita se tenga como parte integrante de la presente audiencia, teniendo como solicitud concreta se rechace querella infraccional y demanda civil interpuesta en contra de su representada, con costas. Prueba documental: Carlos Francisco Zúñiga Hurtado en representación de Margarita Rosa del Carmen Hurtado Landero, ratifica factura N° 12784649, que consta a fojas 17, voucher de pago de fojas 16 y documento de fojas 40, consistente en ficha histórica del caso RUC 1400203088-9 emitido por la Fiscalía Local de Maipú, acompañando:

- Seis fotografías simples a color que dan cuenta de los daños sufridos por el vehículo PPU DXYX, de fojas 77 a 82.

- Parte denuncia N° 1541; Fiscalía Local Maipú, de fojas 83 a 85.

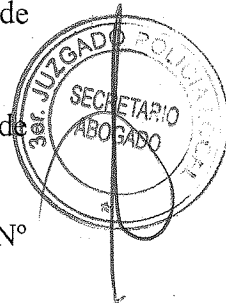
- Factura N° 012114 de Automotora D y P S.A. RUT 96.544.520-K, de fecha 7 de agosto de 2014 a nombre de Margarita Hurtado Landero, RUT 6.259.681-3, por concepto de reparación vehículo PPU DXYX-49, con un valor total de \$350.000 (Trescientos cincuenta mil pesos); a fojas 86.

- Factura electrónica N° 9158 de fecha 25 de febrero de 2014 de Comercial Automotriz S.A. RUT N° 96.928.530-4, a nombre de Margarita Hurtado Landero, RUT 6.259.681-3, por repuestos con un valor total de \$283.500; a fojas 88.

- Presupuesto de D y P S.A. , de fecha 26 de febrero de 2014 a nombre de Margarita Hurtado Landero, RUT 6.259.681-3, por servicio técnico, vehículo PPU DXYX-49, con un valor total de \$350.000; a fojas 89.

- Cotización N° 86,031 de Repuestos Express, de fecha 24 de febrero de 2014, a nombre de Margarita Hurtado Landero, RUT 6.259.681-3, con un total de \$283.500, a fojas 90.

- Boleta de citación emitida por Carabineros de Chile de la 25ª Comisaría de Maipú, Parte N° 1541, evento 376921, por denuncia de fecha 23 de febrero de 2014, a fojas 91.



El Habilitado de Derecho José Luís Alberto Rivadeneira Domínguez en representación de Cencosud Retail S.S., objeta fotografías acompañadas de fojas 77 a 82 de autos, ya que ellas no identifican claramente el vehículo, ni señalan fecha y hora en que fueron tomadas; y documento a fojas 89, ya que las fechas no coinciden.

José Luís Alberto Rivadeneira Domínguez en representación de la parte de Cencosud Retail S.A., reitera documentos acompañados de fojas 45 a 49 y de 53 a 65 de autos.

Prueba testimonial: Carlos Francisco Zúñiga Hurtado en representación de Margarita Rosa del Carmen Hurtado Landero, presenta a su testigo, Carlos del Carmen Zúñiga Gómez, cédula nacional de identidad N° 5.761.450-1, quien debidamente juramentado declara. José Luís Alberto Rivadeneira Domínguez en representación de Cencosud Retail S.S., formula tacha del artículo 358 N° 1 del Código de Procedimiento Civil ya que el testigo declara ser el esposo de la denunciante y demandante, y por lo tanto carece de imparcialidad que requiere para declarar en juicio.

RT: Ha lugar a la tacha opuesta por la parte demandada. No declara el testigo.

El Abogado Carlos Francisco Zúñiga Hurtado en representación de Margarita Rosa del Carmen Hurtado Landero, en mérito de lo resuelto por el Tribunal, retira al testigo Jaime Jesús Hernández Barros, trabajador dependiente de la parte demandante, afectándole la inhabilidad establecida en el artículo 358 N° 4 del Código de Procedimiento Civil.

RT: Téngase presente. No declara el testigo.

Peticiones concretas: Carlos Francisco Zúñiga Hurtado en representación de Margarita Rosa del Carmen Hurtado Landero, solicita se cite a declarar a Benjamín Maturana; Guardia de Seguridad y a Juan Carlos Jonquera, Jefe de Seguridad. Además solicita que la parte querellada y demandada acompañe copia del libro de novedades con el reclamo efectuado por la parte de Margarita Hurtado o la constancia efectuada por los guardias de seguridad el día 23 de febrero de 2014 en relación al vehículo PPU DXYX-49.

10.- Que a fojas 101 y 102 consta, declaración indagatoria de **JUAN CARLOS JORQUERA GUERRERO**, cédula nacional d identidad N° 15.421.695-2, quien declara: "Me desempeño como Encargado de Control Interno del Supermercado Jumbo, ubicado en Avenida Américo Vespucio N° 1001, Comuna de Maipú. El día de los hechos denunciados yo me encontraba trabajando al interior del Supermercado Jumbo, cuando a las 22:00 horas, aproximadamente, recibo un llamado de personal de seguridad, donde me informan que algunos clientes daban cuenta que le habrían reventado las chapas de sus vehículos. En este caso en particular, a la denunciante le habrían sustraído la radio del vehículo y le habían roto la chapa de la puerta del copiloto, por lo cual yo me aproximo al lugar de los hechos, tomando contacto con el cliente y en conjunto con personal de seguridad de acuerdo a los antecedentes llamamos a Carabineros. El procedimiento que nosotros mantenemos en caso de robo de vehículos y de accesorios, se le avisa a personal de seguridad y se llama a Carabineros. Se revisan los estacionamientos, registrando los



antecedentes que aportan los afectados y se les da facilidades de teléfono. **No existen cámaras de seguridad en los estacionamientos.**

11.- Que a fojas 103 y 104 consta, declaración indagatoria de **DANIEL BENJAMIN MATURANA GODOY**, cédula nacional de identidad N° 7.847.928-0, quien declara: “Me desempeño como Guardia de Seguridad del Supermercado Jumbo, ubicado en Avenida Américo Vespucio N° 1001, Comuna de Maipú. El día de los hechos denunciados, yo me encontraba de turno y como Jefe de Grupo, cuando siendo las 21:00 horas, aproximadamente, algunos clientes se acercaron para informar que se habían metido a robar a unos vehículos que se encontraban en los estacionamientos del Supermercado Jumbo. **Fui a ver el vehículo con otros Guardia, del cual recuerdo que era un furgón de color blanco y las chapas estaban reventadas y le habían robado la radio. Incluso la chapa de contacto estaba reventada.** El procedimiento fue tomar los datos y avisar al Jefe de Seguridad de Jumbo, Juan Jonquera, quien bajo y habló con los clientes afectados, para luego llamar a Carabineros. **No existen cámaras de seguridad en los estacionamientos.** Los clientes afectados fueron 4, entre ellos la denunciante y dejaron constancia en el libro de novedades. Pese a que había varios Guardias en los estacionamientos, nadie pudo ver nada, solo nos enteramos de los hechos por los dichos de los clientes”.

12.- De fojas 105 a 107 consta, carta firmada por Roberto Delgado Zavalla Gerente del Supermercado Jumbo Maipú, adjuntando la copia del reclamo efectuado con fecha 23 de febrero de 2014 por la Sra. Margarita Hurtado Landero, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3, respecto al presunto robo de especies al interior de su vehículo PPU DXYX-49.

13.- Que de fojas 113 a 121 consta, R.V.M., de fecha 10 de noviembre de 2014, del Jefe Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, dando cuenta al Tribunal de las anotaciones vigentes, respecto a los vehículos inscritos al día 03 de noviembre de 2014 a nombre de Margarita Rosa del Carmen Hurtado Landero, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3.

14.- Que consta a fojas 122, resolución del Tribunal que ordena autos para fallo.

Y CONSIDERANDO:

a) En el aspecto infraccional

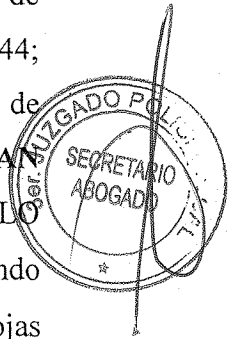
PRIMERO: Que los hechos consignados en la parte expositiva, respecto de la relación proveedor consumidor entre las partes no son controvertidos, por lo que se establecen; toda vez que consta a fojas 16 y 17 de autos, Factura N° 12784649, y voucher de pago de Supermercado Jumbo de CENCOSUD RETAIL S.A RUT N° 81.201.100-K, de fecha 23 de febrero de 2014 a nombre de Margarita Rosa del Carmen Hurtado Landero, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3, constituyendo este un medio de prueba suficiente para establecer la relación consumidor proveedor de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1°, números 1 y 2 de la Ley 19.496.



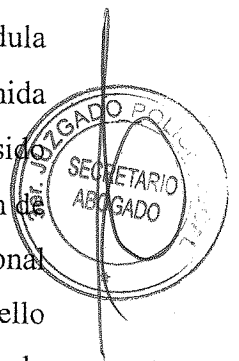
[Handwritten signature]

SEGUNDO: Que el hecho controvertido consiste en determinar si Jumbo Maipú, ubicado en Avenida Américo Vespucio N° 1001, Comuna de Maipú, de propiedad de CENCOSUD RETAIL S.A RUT N° 81.201.100-K, en su calidad de proveedor, el día 23 de febrero de 2014 garantiza la seguridad en el consumo de bienes o servicios, la protección de la salud y el medio ambiente y el deber de evitar los riesgos que puedan afectar a la consumidora final **MARGARITA ROSA DEL CARMEN HURTADO LANDERO**, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3, mientras realiza acto de consumo al interior del local comercial, toda vez que al regresar a los estacionamientos habilitados por el proveedor para la atención de sus clientes, encuentra que su vehículo PPU DXYX-49, dejado por ella en el lugar, ha sido violentado por extraños, con pérdida de la radio del vehículo.

TERCERO: Atendido el mérito de autos, la denuncia particular de **MARGARITA ROSA DEL CARMEN HURTADO LANDERO**, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3, representada legalmente por el Abogado Carlos Francisco Zúñiga Hurtado, por presunta infracción a la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 5 a 13, en contra de **CENCOSUD RETAIL S.A RUT N° 81.201.100-K**, representada legalmente por **CHRISTIAN ACUÑA FERNANDEZ**, cédula nacional de identidad N° 8.446.013-3, acompañando a fojas 16 y 17, comprobante de acto de consumo, consistente en Factura N° 12784649, y voucher de pago de Supermercado Jumbo de CENCOSUD RETAIL S.A RUT N° 81.201.100-K, de fecha 23 de febrero de 2014; Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el R.V.M. del furgón PPU DXYX-49, inscrito a nombre de Margarita Rosa del Carmen Hurtado Landero, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3, a fojas 20 y 21; Oficio N° 3420, de fecha 10 de septiembre de 2014, de la 25a Comisaría de Maipú, adjuntando copia de parte policial N° 1541, de fecha 24 de febrero de 2014, por denuncia el día 23 de febrero de 2014 las 22:40 horas, por robo de accesorios y especies al interior de vehículo en estacionamiento abierto (En superficie), ubicado en Avenida Américo Vespucio N° 1001, Comuna de Maipú, de fojas 26 a 28; declaración indagatoria de **MARGARITA ROSA DEL CARMEN HURTADO LANDERO**, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3, de fojas 23 a 25; notificación por receptor ad-hoc a **CENCOSUD RETAIL S.A. RUT N° 81.201.000-K**, representada legalmente por **CHRISTIAN ACUÑA FERNANDEZ**, de querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en su contra, a fojas 44; escrito del Abogado **JUAN GUILLERMO FLORES SANDOVAL**, en representación de **CENCOSUD RETAIL S.A. RUT N° 81.201.000-K**, representada legalmente por **CHRISTIAN ACUÑA FERNANDEZ**, cédula nacional de identidad N° 8.446.013-3, a fojas 50 y 51; EN LO PRINCIPAL: Asume patrocinio y poder; EN EL PRIMER OTROSI: Personería, acompañando escritura pública de Mandato Judicial de Cencosud Retail S.A. RUT N° 81.201.000-K, de fojas 45 a 49; EN EL SEGUNDO OTROSI: Delega poder al Abogado Juan Esteban Rivas Dibán y al Egresado de Derecho José Luis Rivadeneira Domínguez; TERCER OTROSI: ratifica domicilio;



declaración indagatoria de **JUAN ESTEBAN RIVAS DIBAN**, por la denunciada y demandada, a fojas 38; declaración indagatoria por escrito de **JUAN ESTEBAN RIVAS DIBAN**, por la denunciada y demandada, a fojas 38; celebración de audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba, de fojas 94 a 100, con la asistencia del Abogado Carlos Francisco Zúñiga Hurtado, en representación de **MARGARITA ROSA DEL CARMEN HURTADO LANDERO**, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3. y del Habilitado de Derecho José Luis Alberto Rivadeneira, en representación de **CENCOSUD RETAIL S.A.** RUT N° 81.201.000-K; Llamadas las partes a conciliación: Esta no se produce; declaración indagatoria de **JUAN CARLOS JORQUERA GUERRERO**, cédula nacional de identidad N° 15.421.695-2, a fojas 101 y 102 y de **DANIEL BENJAMIN MATURANA GODOY**, cédula nacional de identidad N° 7.847.928-0, a fojas 103 y 104, el primero Encargado de Control Interno del Supermercado Jumbo de Cencosud Retail S.A. RUT N° 81.201.000-K; ubicado en Américo Vespucio 1001, Comuna de Maipú y el segundo Guardia de Seguridad con rol de Jefe de grupo el día de los hechos, quiénes coinciden ... “No existen cámaras de seguridad en los estacionamientos”; y carta firmada por Roberto Delgado Zavalla Gerente del Supermercado Jumbo Maipú, de fojas 105 a 107, adjuntando la copia del reclamo efectuado con fecha 23 de febrero de 2014 por la Sra. Margarita Rosa del Carmen Hurtado Landero, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3, respecto al daño y robo de especies al interior de su vehículo PPU DXYX-49. Que los hechos denunciados consisten en infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y apreciados los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica respecto del hecho controvertido, teniendo a la vista las declaraciones indagatorias de personal de seguridad del Supermercado Jumbo el día de los hechos investigados en autos; Juan Carlos Jorquera Guerrero, cédula nacional de identidad N° 15.421.695 y de Daniel Benjamín Maturana Godoy, cédula nacional de identidad N° 7.847.928-0, de fojas 101 a 104, en las cuales ambos conocen la ocurrencia del hecho denunciado de fojas 5 y siguientes y las medidas insuficientes para resguardar la seguridad de Margarita Rosa del Carmen Hurtado Landero, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3 en momentos que realizaba acto de consumo al interior del local comercial, se determina la responsabilidad infraccional de **CENCOSUD RETAIL S.A.** RUT N° 81.201.000-K, representada legalmente por **CHRISTIAN ACUÑA FERNANDEZ**, cédula nacional de identidad N° 8.446.013-3, propietaria del Supermercado Jumbo, ubicado en Avenida Américo Vespucio N° 1001, Comuna de Maipú, quien en su calidad de proveedor ha sido responsable al no cumplir al momento de la prestación de bienes y servicios, con la obligación de mantener a la parte denunciante de Margarita Rosa del Carmen Hurtado Landero, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3, segura en el consumo de bienes y servicios, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 3 letra d) y el artículo 23 de la Ley 19.496; esto es no cumplir con la obligación del proveedor de suministrar la debida seguridad en el consumo de bienes y servicios, actuando con negligencia en la prestación de un servicio, causando con ello menoscabo al



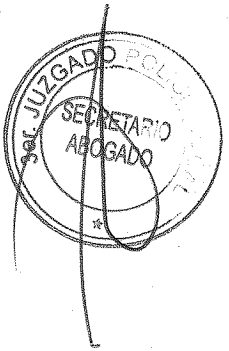
consumidor y perjuicio respecto de vehículo de su propiedad PPU DXYX-49, atendido que la parte denunciante al momento de regresar de sus compras al interior de local comercial de propiedad de **CENCOSUD RETAIL S.A. RUT N° 81.201.000-K**, representada legalmente por **CHRISTIAN ACUÑA FERNANDEZ**, cédula nacional de identidad N° 8.446.013-3, ubicado en Avenida Américo Vespucio N° 1001, Comuna de Maipú, se percató que su vehículo PPU DXYX-49; estacionado en lugar habilitado dispuesto por el local comercial, no como un acto de voluntad sino como requisito de orden legal para su funcionamiento, ya que de no ser así el cliente tendría que estacionar en lugares prohibidos con la consiguiente infracción y riesgo, había sido violentado por extraños, con chapa de seguridad del costado del copiloto colgando y rota, la puerta corredera y la chapa también estaban forzadas, con sustracción de especie al interior del vehículo, incurriendo en la sanción que establece el artículo 24 del mismo Cuerpo Legal.

b) En el aspecto civil:

Respecto a la demanda de indemnización de perjuicios de fojas 5 a 13, interpuesta por la parte de **MARGARITA ROSA DEL CARMEN HURTADO LANDERO**, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3, en contra de **CENCOSUD RETAIL S.A. RUT N° 81.201.000-K**, representada legalmente por **CHRISTIAN ACUÑA FERNANDEZ**, cédula nacional de identidad N° 8.446.013-3, propietario de Supermercado Jumbo, ubicado en Avenida Américo Vespucio 1001, Comuna de Maipú, por la suma de \$1.963.500 (Un millón novecientos sesenta y tres mil quinientos pesos), más intereses, reajuste y costas,

CUARTO: Que al haberse establecido la responsabilidad infraccional del proveedor Jumbo Maipú, de propiedad de **CENCOSUD RETAIL S.A. RUT N° 81.201.000-K**, corresponde la responsabilidad civil por los daños y perjuicios provocados por su infracción, de conformidad con la Ley 19.496 y artículos 2.320 y siguientes del Código Civil.

QUINTO: Que sin perjuicio que la parte demandada objeta Prueba documental de Presupuesto N° PPTO 76, de fecha 26 de febrero de 2014 de Automotora "D y P S.A." RUT N° 96.544.520-K, respecto de la demanda de indemnización por daño emergente interpuesta por Margarita Rosa del Carmen Hurtado Landero, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3, esta sentenciadora resuelve, en consideración a las pruebas acompañadas a fojas 86 y 88; consistentes en Factura N° 012114, de Automora D Y P S.A RUT N° 6.259.681-3 y Factura Electrónica N° 9158 de Comercial Automotriz S.A. RUT N° 96.928.530-4, otorgar y fijar la indemnización por daño directo en la suma de \$ 633.500 (Seiscientos treinta y tres mil, quinientos pesos), por los perjuicios sufridos en el patrimonio de la parte demandante, producto de los daños sufridos por su vehículo PPU DXYX-49, estacionado por ella en lugar habilitado del Supermercado Jumbo de propiedad de **CENCOSUD RETAIL S.A. RUT N° 81.201.000-K**, ubicado en Avenida Américo Vespucio N° 1001, Comuna de Maipú, mientras realizaba acto de consumo al interior del local



comercial entre las 19:30 y las 21:30 horas, aproximadamente, del día 23 de febrero de 2014, de acuerdo al considerando tercero de esta sentencia.

SEXTO: Que la parte demandante solicita también indemnización por lucro cesante, sin que existan pruebas durante el curso del proceso que acrediten que el vehículo PPU DXYX-49, constituya un medio de trabajo, por lo que esta sentenciadora no dará lugar a la indemnización por lucro cesante.

SEPTIMO: Que la parte demandante solicita además indemnización por daño moral, sin que existan pruebas durante el curso del proceso que lo acrediten, por lo que esta sentenciadora no dará lugar a la indemnización por daño moral.

OCTAVO: Teniendo presente lo señalado en el artículo 2.329 del Código Civil y dado que el reajuste a pasado a ser un elemento intrínseco de toda prestación liquidable en dinero, según la variación del costo real de la vida (Corte de Apelaciones, 17 de abril de 2001, Gaceta Jurídica); en consecuencia para que la indemnización fijada por este Tribunal no sufra alteraciones en su valor real por el simple transcurso del tiempo, esta ha de ser pagada reajustada conforme a la variación que experimente el costo de la vida. Según el Índice de Precios al Consumidor, fijado por el Servicio Nacional de Estadística desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta el pago efectivo de la indemnización fijada, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 19.496.

NOVENO: Que la parte demandante pide se le paguen intereses, los que también deben concederse, pues es necesario que la indemnización sea completa, según lo expresado en el considerando anterior. Esta indemnización moratoria se encuentra consagrada por la Doctrina y la Jurisprudencia (Números 468, 469 y 470 de la obra "De la Responsabilidad Extracontractual de don Arturo Alessandri Rodríguez). Dicho interés se fija prudencialmente en el interés anual corriente para operaciones reajustables en dinero, desde el día que esta sentencia se encuentre ejecutoriada hasta la fecha del pago efectivo de la indemnización, todo ello según liquidación que practicara el Señor Secretario Abogado del Tribunal.

DECIMO: Que el demandado CENCOSUD RETAIL S.A. RUT N° 81.201.000-K, ha sido vencido en este juicio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 15.231, deberá pagar las costas. **Y CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE, ADEMÁS, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 17, 23 Y 24 DE LA LEY N° 18.287, SE RESUELVE:**

En el aspecto infraccional

1.- Que se condena a **CENCOSUD RETAIL S.A. RUT N° 81.201.000-K**, representada legalmente por **CHRISTIAN ACUÑA FERNANDEZ**, cédula nacional de identidad 8.446.013-3, o por quien detente tal calidad al momento de notificarse sentencia de autos, al pago de una multa de **20 UTM (Veinte Unidades Tributarias Mensuales)** por la infracción cometida y consignada en el considerando tercero de esta sentencia, al no adoptar medidas suficientes y eficaces que resguarden la seguridad en el consumo de bienes o servicios de su



cliente, actuando con negligencia causándole menoscabo, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 3 letra d) y en el artículo 23 de la Ley 19.496, incurriendo en la sanción que establece el artículo 24 del mismo Cuerpo Legal. Si no pagare la multa dentro de quinto día de notificada de la sentencia de autos, despáchese orden de reclusión nocturna en contra del representante legal, a razón de una noche por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, por vía de apremio.

En el aspecto civil:

2.- **Ha lugar** a la demanda civil deducida por Margarita Rosa del Carmen Hurtado Landero, cédula nacional de identidad N° 6.259.681-3, en cuanto se condena a **CENCOSUD RETAIL S.A.** RUT N° 81.201.000-K, representada legalmente por **CHRISTIAN ACUÑA FERNANDEZ**, cédula nacional de identidad N° 8.446.013-3, o por quien detente tal calidad al momento de notificarse sentencia de autos, a pagar una indemnización de **\$633.500 (Seiscientos treinta y tres mil quinientos pesos)**, en que se han regulado prudencialmente sus perjuicios. Esta indemnización se pagará reajustada, en la misma proporción en que hubiera variado el Índice de Precios al Consumidor según informe del Instituto Nacional de Estadísticas, al mes anterior de la denuncia y hasta el pago efectivo de la indemnización fijada, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 19.496. La indemnización antes señalada, deberá pagarse así reajustada, y se aumentara con el interés anual corriente para operaciones reajustables en dinero, desde el día que esta sentencia se encuentre firme y ejecutoriada y hasta el pago efectivo de la indemnización, todo ello según liquidación que practicará el Secretario Abogado del Tribunal.

3.- Que el demandado **CENCOSUD RETAIL S.A.** RUT N° 81.201.000-K, ha sido vencido en este juicio, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley N° 15.231, deberá pagar las costas.

Notifíquese, oficiéese, regístrese.

Oficiéese al Servicio Nacional del Consumidor

RC 7718-2014 JVH

Dictada por **JACQUELINE GARRIDO GUAJARDO**, Jueza Titular

Autorizado por **MAURICIO ARENAS TELLERIA**, Secretario Abogado

